

**INFORME TECNICO N° 000001-2024-GR.LAM/GRTC-CSAS09-2024 [515310215 - 177]**

**CARLOS EDUARDO ORBEGOSO SALAZAR**  
**GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**  
**GERENCIA REGIONAL - GRTC - TRANSPORTES**

**ASUNTO: INFORME DE DECLARATORIA DE DESIERTO DE LA ADJUDICACIÓN  
SIMPLIFICADA N°09-2024-GR.LAMB/GRTC-1**

Sirva el presente para saludarlo; asimismo, remitir a su despacho el análisis técnico del Comité de Selección, que tuvo por objeto evaluar las causas que motivaron la declaratoria de desierto de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2024-GR.LAMB/GRTC 1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE LA RUTA DEPARTAMENTAL LA-113: EMP. LA-111 (FERREÑAFE) - EL MILAGRO - MANUEL MESONES MURO, DISTRITO DE FERREÑAFE - PROVINCIA DE FERREÑAFE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N° 2552674, el mismo que se desarrolla de acuerdo a los términos de referencia siguientes:

**ANTECEDENTES:**

Con fecha 25/09/2024 el Comité de Selección convoca el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2024-GR.LAMB/GRTC 1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE LA RUTA DEPARTAMENTAL LA-113: EMP. LA-111 (FERREÑAFE) - EL MILAGRO - MANUEL MESONES MURO, DISTRITO DE FERREÑAFE - PROVINCIA DE FERREÑAFE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N° 2552674.

Con fecha 25 de Setiembre del 2023, se da por concluido el periodo de registro de formulación de consultas y observaciones.

Con fecha 01 de Octubre del 2024 se da por concluido el periodo de absolución de consultas y observaciones además del periodo de integración de bases.

A las 23:59 horas del 03 de Octubre del 2024, culminó el periodo de registro de participantes en el procedimiento de selección, teniendo inscritos los siguientes postores:

<u>NRO.</u>	<u>RUC/CÓDIGO</u>	<u>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</u>	<u>ESTADO</u>
1	10081579887	MARTINEZ VARGAS ALBERTO JOSE	Válido
2	10164300370	CASUSOL PEREZ OSWALDO JOSE	Válido
3	10167592878	ARRASCUE FARRO JHONSON	Válido
4	10178440026	MONTOYA VARGAS WILDER OVALDO	Válido
5	10192366653	SALAZAR JAIME OSCAR EDSGARDO	Válido
6	10267222849	BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO	Válido
7	10426122656	BEDOYA ZAPANA MARCO RAMON	Válido
8	10433867527	GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL	Válido
9	10443845483	ARAUJO GUEVARA JUAN CARLOS	Válido
10	17276147447	GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES	Válido
11	20529437014	INVERSIONES - SERVICIOS GENERALES ALFA Y OMEGA EIR	Válido
12	20600898869	CONSTRUCTORES CONSULTORES Y EJECUTORES DE	Válido



**BEDOYA ZAPANA MARCO RAMON:**

**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:**

NO CUMPLE, ACREDITA UN MONTO FACTURADO ACUMULADO DE S/.34,000.00 PROVENIENTE DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 844, LAS EXPERIENCIAS RESTANTES CORRESPONDEN A ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TECNICOS EN ZONAS URBANAS, CAMINOS DE HERRADURA Y SALDO DE OBRAS NO SOLICITADAS EN LAS BASES INTEGRADAS.

**ANÁLISIS : CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa en su artículo 65, numeral 65.1 lo siguiente: El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas y numeral 65.2 lo siguiente: Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

En vista de la disposición normativa y a fin de analizar las causas que motivaron la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, el comité, advierte que las causas de la declaratoria de desierto se originan a causa del incumplimiento de los requisitos de calificación - experiencia del postor establecidos en los términos de referencia los mismos que son elaborados por el área usuaria.

Así mismo se puede apreciar que en comparación a otras convocatorias, este procedimiento de selección contó con sólo dos participantes, no existiendo mas propuestas por evaluar lo cual ha limitado concluir de manera satisfactoria la contratación del servicio solicitado por el área usuaria.

**CONCLUSIONES**

La declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria.

Del análisis realizado se llega a la conclusión que la principal causa para la declaratoria del desierto radica en los requisitos solicitados en los términos de referencia, por lo que en la segunda convocatoria deberá reformularse los términos de referencia ya que dicho aspecto constituye una de las causas que frustraron la culminación del procedimiento de selección original.

**RECOMENDACIONES**

Se recomienda continuar con el trámite administrativo correspondiente a fin de llevar a cabo la segunda convocatoria del ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2024-GR.LAMB/GRTC 1 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE LA RUTA DEPARTAMENTAL LA-113: EMP. LA-111 (FERREÑAFE) - EL MILAGRO - MANUEL MESONES MURO, DISTRITO DE FERREÑAFE - PROVINCIA DE FERREÑAFE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N° 2552674, previa reformulación de los términos de referencia.

Atentamente.



Firmado digitalmente  
EDER ESAU JARA IPARRAGUIRRE  
PRESIDENTE  
Fecha y hora de proceso: 17/10/2024 - 17:51:48

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*